

61

De:
Para: recursoderevision@infodf.org.mx

Fecha: Miércoles, 20 de Marzo de 2019 14:09

Asunto: solicitud informe estado procesal 4 expedientes en Subdir. Procedim. "B"

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"**

Por este medio, yo ratificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6º párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, promuevo para señalar que adjunto cuatro archivos en formato pdf y solicitar lo siguiente:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con los escritos de cuenta que anexo en formato pdf, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentran los expedientes **RR. IP 0383/2019, RR. IP 0385/2019, RR. IP 0387/2019 y RR. IP 0389/2019**

Atentamente

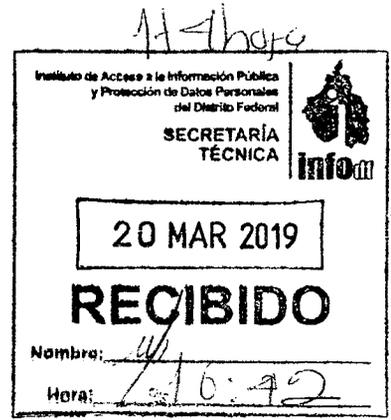
Anexos:

- promocion_conocer_re solucion_RRIP_0385_2 019.pdf
- promocion_conocer_re solucion_RRIP_0389_2 019.pdf
- promocion_conocer_re solucion_RRIP_0387_2 019.pdf
- promocion_conocer_re solucion_RRIP_0383_2 019.pdf

7804



00003669



68

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente**

Exp. RR. IP. 0385/2019

Asunto: **Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente**

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"**

Por este medio, yo _____ atificando a esta Autoridad el correo electrónico _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

UNO.- Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0385/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "*ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta*", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DOS.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

CUATRO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

CINCO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0385/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más Resiliente**

Exp. RR. IP. 0389/2019

Asunto: **Solicitud de informe sobre estado procesal del expediente**

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"**

Por este medio, yo _____ ratificando a esta Autoridad el correo electrónico _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

UNO.- Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0389/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "*ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta*", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DOS.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

CUATRO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

CINCO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0389/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario

70
Recurrente:

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación
y Transformación de la Ciudad de México,
en una CDMX cada vez más Resiliente**

Exp. RR. IP. 0387/2019

Asunto: **Solicitud de informe sobre
estado procesal del expediente**

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"**

Por este medio, yo _____ ratificando a esta Autoridad el correo electrónico _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

UNO.- Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0387/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "*ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta*", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DOS.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

CUATRO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

CINCO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0387/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario

Recurrente: I

Sujeto Obligado: **Comisión para la Reconstrucción, Recuperación
y Transformación de la Ciudad de México,
en una CDMX cada vez más Resiliente**

Exp. RR. IP. 0383/2019

Asunto: **Solicitud de informe sobre
estado procesal del expediente**

Ciudad de México a 20 de marzo de 2019.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. DAVID G. VASTO DOBARGANES
SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS "B"**

Por este medio, yo _____ ratificando a esta Autoridad el correo electrónico _____ para oír y recibir todo tipo de notificaciones de conformidad con lo que señala el acuerdo de admisión de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

UNO.- Que durante la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el seis de marzo de dos mil diecinueve se votó a favor y por unanimidad el sentido del proyecto de resolución del recurso de revisión RR. IP. **0383/2019** presentado en materia de solicitud de acceso a la información pública en el sentido de "*ordenar que se atienda la solicitud de información y se da vista al haber quedado acreditada la omisión de respuesta*", de conformidad con el Artículo 244 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DOS.- Que el Artículo 246 establece que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, al tercer día siguiente de su aprobación.

TRES.- Que el Numeral Trigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciséis de junio de dos mil dieciséis establece que la Secretaría Técnica remitirá a la Dirección la versión final debidamente firmada por los Comisionados Ciudadanos en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que fue notificada la resolución a las partes, para que sea agregada a los autos del recurso de revisión correspondiente, así como la constancia de notificación.

CUATRO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México sobre el Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve o sobre proveído acaecido sobre lo expuesto en el Considerando anterior y sobre el asunto señalado.

CINCO.- Que a la fecha de presentación del presente escrito no he recibido notificación alguna por parte del Sujeto Obligado dando cumplimiento a lo conducente derivado del Acuerdo de la Octava Sesión Ordinaria del Tercer Pleno celebrada el seis de marzo del dos mil diecinueve sobre el asunto motivo del presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

ÚNICO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta, solicitando se me informe el estado procesal en que se encuentra el expediente RR. IP **0383/2019**.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 15 de abril de 2019

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/378/2019

ASUNTO: Notificación de cumplimiento de la resolución del recurso de revisión RR.IP.385/2019.

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero
Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
La Morena 865, colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020
Presente

Por merdío del presente y en atención al resolutivo SEGUNDO de la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.0385/2019, notificada a esta unidad administrativa el 9 de abril de 2019, mediante oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0879.2019, se informa lo siguiente:

El 12 de abril del año en curso, se notificó al recurrente mediante correo electrónico oficial de esta Unidad de Transparencia el oficio CDMX/CRCM/DGGJ/UT/357/2019, de misma fecha, con el cual se da cumplimiento a la resolución en comento.

En ese sentido, se adjunta al presente, las constancias que acreditan el citado cumplimiento:

- Copia del oficio CDMX/CRCM/DGGJ/UT/357/2019, emitido por el responsable de esta Unidad de Transparencia.
- Impresión de pantalla de la notificación al recurrente mediante correo electrónico.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGÉADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal		
SECRETARÍA TÉCNICA		
5060		
22 ABR 2019		
RECIBIDO		
Nombre:	/	
Horas:	17:26	

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal		
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS		
23 ABR 2019		
RECIBIDO		
Nombre:	ADUGEN	
	R. COFFEE	

Inf. al anexo
Ingreso por mail
(2)

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/357/2019
ASUNTO: Cumplimiento al Recurso
de Revisión RR.IP.0385/2019.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, se informa que en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0879.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0385/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003819, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico *"Proporcionar la agenda, minuta, acuerdos y audios de la reunión del Comisionado César Cravioto con Damnificados Unidos Benito Juárez. misma que tuvo lugar el 7 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción <https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX>."* (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión, no se encontró documento alguno que coincida en sentido y/o naturaleza con lo solicitado.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0385/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003819.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISION PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX



ut.reconstruccion reconstruccion <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0385/2019

2 mensajes

ut.reconstruccion reconstruccion <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

12 de abril de 2019,
19:40

Cco: recursoderevision@infodf.org.mx

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/357/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0385/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003819.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada
Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126



RR 385 cumplimiento.pdf

455K

ut.reconstruccion reconstruccion <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>

12 de abril de 2019, 19:43

Para: *

Cco: recursoderevision@infodf.org.mx

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

--

[El texto citado está oculto]



RR 385 cumplimiento.pdf

455K

De: "ut.reconstruccion r...onstruccion" <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>
Para: undisclosed-recipient@s...s;
Fecha: Viernes, 12 de Abril de 2019 19:40
Asunto: SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0385/2019

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/357/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0385/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003819. SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada
Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

Anexos:

RR 385 cumplimiento.pdf

3337
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
23 ABR 2019
RECIBIDO
Nombre: ARIGENA
Hora: 11:00 AM

14/1104-9
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
3060
22 ABR 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 18:00

Parte 1 de 2

CDMX/CRCM/DGGJ/UT/357/2019
ASUNTO: Cumplimiento al Recurso
de Revisión RR.IP.0385/2019.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Por medio del presente, se informa que en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0879.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0385/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003819, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico *"Proporcionar la agenda, minuta, acuerdos y audios de la reunión del Comisionado César Cravioto con Damnificados Unidos Benito Juárez, misma que tuvo lugar el 7 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción <https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX>."* (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión, no se encontró documento alguno que coincida en sentido y/o naturaleza con lo solicitado.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0385/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003819.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
23 ABR 2019
RECIBIDO
 Nombre: ARGENTINA
 Hora: 11:00 hrs
 3338

De: "ut.reconstruccion reconstruccion" <ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>
Para: [Destinatario]
Fecha: Viernes, 12 de Abril de 2019 19:43
Asunto: Re: SE NOTIFICA CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0385/2019

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/357/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0385/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003819.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada
Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

*Habe
Parte 2*

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
 SECRETARÍA DE TÉCNICA
5060
22 ABR 2019
RECIBIDO
 Nombre: [Firma]
 Hora: 18:00

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

El vie., 12 abr. 2019 a las 19:40, ut.reconstruccion reconstruccion (<ut.creconstruccion.cdmx@gmail.com>) escribió:

A QUIEN CORRESPONDA

POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO, ME PERMITO NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO CDMX/CRCM/DGGJ/357/2019, EL CUMPLIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.0385/2019 INTERPUESTO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0117000003819.

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada
Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

SIN MÁS POR EL MOMENTO APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

Lic. Daniel Sangeado Estrada

Subdirector de Atención Jurídica
Comisión para la Reconstrucción Ciudad de México.

Plaza de la Constitución, No. 2, Piso 3, Despacho 323, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, 0600, Ciudad de México.
Teléfono oficina: 53-45-80-00 ext. 1126

Anexos:

RR 385 cumplimiento.pdf



CDMX/CRCM/DGGJ/UT/357/2019
ASUNTO: Cumplimiento al Recurso
de Revisión RR.IP.0385/2019.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2019

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

Por medio del presente, se informa que en atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.0879.2019 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.0385/2019, y en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Primero, se da respuesta la solicitud de acceso a la información 0117000003819, de manera congruente y expresa de conformidad con lo dispuesto por la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de en Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, y toda vez que requirió por medio electrónico *"Proporcionar la agenda, minuta, acuerdos y audios de la reunión del Comisionado César Cravioto con Damnificados Unidos Benito Juárez, misma que tuvo lugar el 7 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción <https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX>."* (sic) se hace de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión, no se encontró documento alguno que coincida en sentido y/o naturaleza con lo solicitado.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0385/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003819.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Sin otro particular reciba, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL SANGEADO ESTRADA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CDMX

86



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
COMISIÓN PARA LA
RECONSTRUCCIÓN,
RECUPERACIÓN Y
TRANSFORMACIÓN DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN UNA
CIUDAD CADA VEZ MÁS
RESILIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.0385/2019

En la Ciudad de México, a doce de junio de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintitrés de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió un acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado el veintiocho del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996*



EXPEDIENTE: RR.IP.0385/2019

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 2, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos con que el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento y toda vez que el particular no se inconvenga contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como del segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



EXPEDIENTE: RR.IP.0385/2019

Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican competencia de este Instituto, el plazo de **cinco días** concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintinueve de mayo de dos mil diecinueve al cuatro de junio de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veintiocho de mayo de dos mil diecinueve**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) Ahora bien, el seis de marzo de dos mil dieciocho, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió el expediente RR.IP.0385/2019, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que:

“...

- *Con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.*

...”



EXPEDIENTE: RR.IP.0385/2019

c) A efecto de dilucidar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, cabe traer a colación lo requerido por la particular en su solicitud de información:

“... ”

Proporcionar la agenda minuta, acuerdos y audios de la reunión del Comisionado César Cravioto con Damnificados Unidos Benito Juárez, misma que tuvo lugar el 7 de enero de 2019, de acuerdo con la información del sitio oficial de Facebook de la Comisión para la Reconstrucción
<https://www.facebook.com/ReconstruccionCDMX> (sic)

“... ”

d) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio número CDMX/CRCM/DGGJ/UT/357/2019 del doce de abril de dos mil diecinueve, notificado a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, el mismo día; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“... ”

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Comisión, no se encontró documento alguno que coincida en sentido y/o naturaleza con lo solicitado.

Finalmente, en cumplimiento a la Resolución al Recurso de revisión con número de expediente RR.IP.0385/2019, y a la competencia de este Sujeto Obligado, se ha proporcionado la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 0117000003819.

“... ”



90

EXPEDIENTE: RR.IP.0385/2019

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado respecto a lo requerido por el particular en su solicitud de información, hizo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que cita lo siguiente:

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De lo antes descrito, el sujeto obligado dice que el medio por el que solicita la información la recurrente (Facebook) no es un medio oficial para brindar la información, por tanto no está obligado a buscar las minutas y audios requeridos por la particular.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendida la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado emitió una respuesta con la que atendió la solicitud de información de la parte recurrente.

En este Orden de ideas, es preciso referir que contra la respuesta procedía el recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“... ”



EXPEDIENTE: RR.IP.0385/2019

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

...”

Por lo anterior, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.



92

EXPEDIENTE: RR.IP.0385/2019

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RD7M/JLCPR